

doctor Caverro, basta que la ley determine que la vagancia es circunstancia agravante. Como esta disposición no está en nuestro Código Penal vigente, en que se establece un cartabón de penas, evidentemente que el juez, en la aplicación de la pena, tendrá en cuenta la circunstancia de la vagancia del encausado y aplicará la pena correspondiente al delito cometido.

El señor GARCIA.—Ya que mi compañero de Comisión acepta lo que propone el señor Caverro, puede procederse a la votación. Pero yo no estoy conforme. La vagancia es un caso nuevo; nuestro código es arcaico y en los modernos se deja gran amplitud a la conciencia del juez, porque se considera que no se le pueda encerrar dentro de cartabón de artículos, señalando minuciosamente todos los casos que puedan presentarse. Yo he simpatizado con el artículo en debate porque he visto que en otras legislaciones modernas se contiene disposición igual, y, porque, igualmente, está consignada en el proyecto del Gobierno.

No tengo inconveniente en que la Cámara apruebe el artículo con alguna modificación. No tengo objeción por mis opiniones.

El señor PIEDRA.—Puede votarse por partes.

El señor GARCIA.—Sería mejor aplazarlo hasta mañana.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 45 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

—::—

12a. sesión del miércoles 16 de agosto de 1922.

PRESIDENCIA DE SR. LUNA IGLESIAS

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Castro, Caverro, Costa, García, González, Luján Ripoll, Medina, Piedra, Pizarro, Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinoza, secretarios, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que se ha dirigido a la Compañía Marconi solicitando la remisión, a la brevedad posible, del testimonio de escritura del contrato celebrado sobre administración de los servicios de correos y telégrafos, a fin de someterlo a la deliberación del Congreso.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, para los efectos del artículo 85 de la Constitución, el expediente organizado por don Juan E. Villanueva, Auxiliar del Archivo del Tribunal Mayor de Cuentas, sobre reconocimiento de servicios.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Del señor Ministro de Guerra, comunicando, en respuesta a un pedido de los señores Franco Echeandía y Luján Ripoll, que ese despacho tendrá presente las prescripciones de la ley de conscripción militar para la designación de empleos y cargos públicos.

Con conocimiento de los señores Franco Echeandía y Luján Ripoll, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, participando que, de conformidad con lo solicitado por el señor Basadre, se ha dispuesto que al iniciarse en Moquegua las obras de saneamiento de que trata la ley No. 4126, se dé preferencia a las referentes al mejoramiento del agua potable de dicha ciudad.

Con conocimiento del señor Basadre, al archivo.

Del mismo, dando respuesta a un pedido del señor Revoredo, para que en el contrato celebrado por el Gobierno sobre construcción de ferrocarriles en la República, se incluya la sección del de Chilete a Magdalena.

Con conocimiento del señor Revoredo, al archivo.

Del mismo, contestando el que se le dirigió, a solicitud del señor Franco Echeandía, para que se considere al departamento de Piura en la distribución de los reproductores vacunos que el Gobierno va a importar.

Con conocimiento de dicho señor, al archivo.

Del mismo, dando respuesta a un pedido del señor González, referente al mal servicio del ferrocarril al Cuzco.

Con conocimiento del expresado señor senador, al archivo.

DICTAMEN

De la Comisión de Redacción, en el proyecto que dispone que las pensiones de jubilación se otorgarán con arreglo a la ley de 22 de enero de 1850 y disposiciones posteriores vigentes.

Pasó a la orden del día.

PROYECTOS

Del señor González, para que las subvenciones que actualmente se otorgan a la Sociedad de Artesanos y al Círculo de Obreros Católicos del Cuzco, sean de forzosa inclusión en el presupuesto administrativo del ramo, en proporción igual a las destinadas al sostenimiento de sus escuelas nocturnas.

Admitido a debate, se remitió a la Comisión de Instrucción.

De los señores Castro y Luján Ripoll, haciendo extensivo a la ciudad de Miraflores, Barranco y Chorrillos, los efectos de la ley No. 2597, que grava con un impuesto los terrenos sin edificar comprendidos dentro del perímetro de la ciudad de Lima y el Callao.

Pasó a la Comisión de Hacienda, previa admisión a debate.

PEDIDOS

El señor LUJAN RIPOLL. — Señor Presidente: Como los señores Ministros de Guerra y de Justicia han contestado a dos pedidos míos, el primero, emitiendo el informe que solicité sobre los discos patrióticos remitidos a todas las Prefecturas, y el segundo, indicando que ha mandado instaurar la instrucción correspondiente por la pérdida de los discos enviados a la Prefectura de Junín, cuando la desempeñaba el señor Macedo; y la opinión pública se ha interesado vivamente por este asunto, pido a la Presidencia que se digne consultar a la Cámara la publicación de los dos oficios de los señores Ministros, a quienes me he referido.

El señor PRESIDENTE.—En su oportunidad se consultará a la Cámara, señor senador.

El señor LUJAN RIPOLL.—Pido también, señor Presidente, que se pase un oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre el asunto a que voy a referirme. Los diarios locales se han ocupado de una situación en extremo delicada que se ha producido en La Paz, parece que por actos ligeros poco discretos, de nuestro Ministro en Bolivia. Este hecho reviste gravedad suma en los actuales momentos por la circunstancia especialísima de haberse originado una verdadera polémica entre nuestro Ministro y el de Chile. Los periódicos trasciben grandes acápites de esta polémica, y la situación de nuestro Ministro no puede ser más difícil en los actuales momentos. Pido que, con acuerdo de la Cámara, se pase un oficio al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que, en vista de los hechos que denuncian los periódicos locales, manifieste a la Cámara, caso de ser ciertos esos hechos, cuáles son las medidas inmediatas que ha tomado en guarda del prestigio de nuestra Legación en Bolivia.

El señor PRESIDENTE. — En su oportunidad se consultará a la Cámara, señor senador.

El señor LUJAN RIPOLL.—Formulo este último pedido: el señor Ministro de Hacienda, al dar cuenta de un pedido hecho por el que habla, sobre si el Gobierno había hecho efectiva la suma de 170,000 soles, proveniente del impuesto sobre la Renta, a mérito de un juego mercantil de dos Bonos por valor de seis millones de soles que fueron endosados al Banco del Perú y Londres, por la Compañía Recaudadora de Impuestos, comunica un hecho que no puede menos de llamar la atención de la Cámara.

Dice el señor Ministro que a mérito de una denuncia formulada por el señor Rouillon, han pasado todos los antecedentes al Poder Judicial para los esclarecimientos del caso. Pero el punto que yo he planteado es perfectamente claro; se trata de una contribución no pagada, no obstante las utilidades percibidas por el Banco del Perú y Londres. ¿Cuando una contribución no se abona.

qué cosa es lo que hace el Gobierno? ¿qué cosa es lo que hacen las autoridades encargadas de la recaudación? ¿Remitir los antecedentes al Poder Judicial o proceder por la vía coactiva de apremio y pago, para lograr el abono de la contribución debida? Esto es lo que ha debido de hacer el señor Ministro de Hacienda. Se ha denunciado que el Banco del Perú y Londres ha jugado con dos bonos por valor de 6.000,000 de soles durante 8 años y se indica como utilidad producida por esta suma, a favor del Banco que he citado la cantidad de ciento y tantos mil soles. Se denuncia este hecho, y ¿qué cree la Cámara que ha sucedido? Acuso, no ya al Ministro de Hacienda sino al Director del ramo que es el que corre directamente con estos asuntos. Ha procurado este funcionario comprobar la veracidad de la denuncia constatando en forma oficial,—porque para eso es Director de Hacienda,—si los bonos habían estado o no a la libre disposición del Banco? Absolutamente. A mérito de una denuncia de carácter distinto que formuló el señor Rouillon contra la Compañía Recaudadora de Impuestos y no contra el Banco, ha remitido todos los antecedentes al Poder Judicial, siendo así que se trata de un asunto que está sujeto a tramitación administrativa y sumarisima que debe redundar en beneficio positivo para el Fisco. No se ha cumplido, pues, con la ley. El remitir la denuncia del señor Rouillon al Poder Judicial no tiene más objeto que conseguir que se castigue la falta cometida por el Banco, gestión de carácter judicial independiente de la acción administrativa.

El senador que habla ha visto el proceso criminal que se sigue ante los tribunales; se ha enterado del informe de los peritos en el que se expresa que los bonos hace 8 años que salieron del Poder de la Compañía Recaudadora, siendo remitidos por el Banco del Perú y Londres al Anglo Sud American Bank, es decir, que durante 8 años se ha estado jugando con este enorme crédito de seis millones de soles y con una utilidad positiva para el Banco.

El señor Ministro de Hacienda

debe llamar seriamente la atención del señor Director de Hacienda que es el que corre con estas cosas, para que en el día proceda a hacer valer los medios que la ley pone en mano de las autoridades encargadas de la recaudación, respecto de la denuncia formulada, con el objeto de que el Estado entre en posesión inmediata de la no despreciable suma de 170,000 soles. Pido, en consecuencia, que, con acuerdo de la Cámara, se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda, manifestándole que la razón que dá a la Cámara sobre el pedido formulado por el senador que habla, será, en todo caso, para dilucidar cuestiones de carácter delictuoso, pero que la acción administrativa debe hacerse valer en forma inmediata por el Gobierno.

El señor PRESIDENTE. —En la estación oportuna será consultado el pedido del señor senador.

El señor GONZALEZ.—La circunstancia de no tener personero en el Senado el departamento de Apurímac, y el hecho de que la Compañía Marconi ha reducido a un correo semanal el servicio postal entre el Cuzco y Abancay, me obligan a solicitar de la Mesa se sirva pasar oficio al señor Ministro de Gobierno, a fin de que se sirva informar acerca de la razón que ha tenido para adoptar tal medida. Acompaño un número del periódico "El Sol" del Cuzco, en el que editorialmente se reclama de la cuestión y que se deberá acompañar al oficio.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio tal como lo ha solicitado el señor senador.

El señor MEDINA. — Pido que previamente al pedido que voy a formular se de lectura al oficio del señor Ministro de Fomento, dirigido al Presidente del "Patronato de la Raza Indígena", que se publica en "El Comercio" de ayer:

El señor RELATOR leyó:

Lima, 7 de agosto de 1922.

Señor Presidente del Patronato de la Raza Indígena.

En contestación al telegrama que se envió por este despacho al Prefecto de Puno, he recibido la respuesta cuya copia le adjunto; ma-

nifestándole al mismo tiempo que el señor Presidente de la Corte de Puno ha teleografiado informando que se ha nombrado un juez especial para que instruya en el juicio correspondiente y que ha oficiado al señor Ministro de Gobierno, pidiéndole se digne dictar las providencias convenientes a fin de que los culpables de tan horroroso crimen sean castigados y se otorgue a los indígenas de Yacango las garantías que solicitan.

Dios guarde a Ud.

L. Curletti.

Procedente de Puno.

No. 68.—Fecha de depósito, 6 de agosto de 1922. — Expreso urgente.

Director Fomento:

Lima.

1820.—Numerosos informes recibidos por suscrito señalan a subprefecto Moreno, de Chucuito, como principal responsable sucesos sangrientos Yacango que han ocasionado muerte 13 individuos, subprefecto acompañado gran número vecinos pueblo Juli, Ilave y cinco gendarmes con alférez Villafuerte se constituyó parcialidad Yacango, en días pasados y recogió sin resistencia gran número ganado ovejuno, caballar y vacuno que decíase robado indios dicha parcialidad, cuando regresaba para Juli vióse amenazado numerosos indios que coronaban cerros y pretendían cerrarles paso, produciéndose entonces choque, subprefecto dice que atacado e hizo fuego propia defensa, indígenas llegados aquí niegan tal hecho asegurando victimóseles sin motivo. Entendiendo juez doctor Cordero, carece suficiente independencia para actuar reclamente este asunto, solicité días pasados Corte designara juez especial, ofreciendo rodearle toda clase garantías para que se constituyese lugar suceso y abriese instrucción, ayer Corte resolvió conforme mi pedido designando para comisión doctor Zirana, quien despachará con competente escolta lunes próximo accediendo pedido indígenas suscrito se constituirá también Yacango fin asegurar indígenas. Gobierno les dará justicia. He llamado esta subprefecto Moreno y he solicita-

do del señor Ministro Gobierno autorice mandar como subprefecto interino persona imparcial y honorable. Dígoles esto en contestación su telegrama ayer, pidiendo informe sobre tales sucesos que no deben quedarse impunes.

Subprefecto *Villanueva.*

Lima, 7 de agosto de 1922.

Of. No. 469.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Policía:

Me es grato adjuntarle al presente una copia del telegrama No. 68 del prefecto de Puno, en que dicho funcionario me informa, a solicitud de mi despacho, los graves sucesos de que ha sido teatro la provincia de Chucuito y en cuyo trágico desenvolvimiento está acusado, como promotor, el subprefecto don Francisco Moreno; a fin de que U. S. se digne dictar las providencias del caso, y no quede impune tan bochornoso crimen.

Dios guarde a usted.

L. Curletti.

El señor MEDINA.—Los señores senadores recordarán, sin duda, el asunto asaz molesto que se promovió con motivo de la denuncia que hiciera en esta Cámara, respecto de los abusos y arbitrariedades cometidas por el Subprefecto de la provincia de Lucanas, don Francisco Moreno, incidente que culminó con la separación de esa mala autoridad, y su sometimiento a juicio, por acuerdo del Senado.

Pocos días después de esto, los periódicos de la capital daban cuenta del nombramiento de Moreno como subprefecto de la provincia de Paruro; entonces el senador por el Cuzco, doctor González, pidió que se oficiara al señor Ministro de Gobierno, preguntándole si el ex-subprefecto de Lucanas, Moreno, era el mismo que había sido nombrado para la provincia de Paruro.

No recuerdo si el señor Ministro de Gobierno contestó ese oficio, pero sí que, inmediatamente, se nombró a otra persona, cuyo nombre olvido, para subprefecto de la citada provincia de Paruro.

He querido recordar estos antecedentes, para hacer ver los graves inconvenientes que reporta a la administración pública el dejar impunes ciertos actos delictuosos, que perpetran individuos de esta clase al amparo de los puestos que desempeñan.

Este Moreno, subprefecto separado de la provincia de Lucanas, individuo sometido a juicio criminal para sufrir la sanción penal, y repudiado por el senador por el Cuzco, fué nombrado después para la provincia de Chucuito, donde, en el camino de sus arbitrariedades, ha ido a cometer otros crímenes, como lo demuestra, palmariamente, el oficio del señor Ministro de Fomento, al que se ha dado lectura.

Yo, en nombre de la Comisión Pro-Indígena del Senado, deseo que sobre los sucesos ocurridos en la provincia de Chucuito, la Cámara tome, también, conocimiento; y en este sentido solicito que, con su acuerdo, se dirija oficio al señor Ministro de Gobierno, a fin de que informe de la manera más amplia, respecto a los acontecimientos bochornosos realizados en la provincia de Chucuito.

Solicito, además, que se pase oficio al señor Ministro de Justicia, preguntándole en qué estado se encuentra el juicio seguido contra el ex-subprefecto de Lucanas, Francisco Moreno.

Voy a formular otro pedido.

La ley que pone en vigencia el presupuesto general para el año en curso, fué dictada con el carácter de provisional, mientras el Congreso se pronunciara respecto del presupuesto que había remitido el señor Ministro de Hacienda el año anterior. Creo que ha llegado la ocasión de que el Senado estudie ese presupuesto, a fin de que el país tenga una pauta en materia de finanzas. Por esto me permito suplicar a la Presidencia que, a su vez, suplique a la Comisión de Presupuesto emita su dictamen sobre este asunto, en cuanto sea posible.

El señor PIEDRA.—Con referencia al pedido del señor Medina, debo manifestar que la Comisión de Presupuesto del Senado no puede emitir dictamen sobre

el presupuesto general de la República porque éste empieza a discutirse en la Cámara de Diputados y aún no ha venido a conocimiento del Senado.

El señor MEDINA. — Entonces, modifíco mi pedido en el sentido de que se oficie a la colegisladora, recomendándole el pronto despacho del presupuesto.

El señor PRESIDENTE. — Se tendrá presente para su oportunidad el primer pedido del señor senador; y se pasarán los oficios que ha solicitado a la Cámara Colegisladora y al señor Ministro de Justicia.

El señor COSTA. — Me adhiero a la indicación del señor senador por Ayacucho en lo que se refiere a los acontecimientos ocurridos en Chucuito, con motivo de los abusos cometidos con los indios de esa provincia; y sobre el mismo punto voy a formular un pedido. Estando en el departamento de Puno he sido informado de que la resolución ministerial que prohíbe el cobro de la contribución llamada de "La Rama", ha sido completamente desatendida por un grupo de individuos que han establecido ese negocio para explotar a los indios. Yo suplico, señor Presidente, que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, manifestándole la conveniencia de que se dirija al señor Prefecto del Departamento de Puno, para que, por bando, en todas las provincias del departamento, se ordene el cumplimiento de la resolución ministerial a que me he referido.

El señor PRESIDENTE. — Se tendrá por adherido al señor senador al pedido del señor Medina, y se pasará el oficio que solicita al señor Ministro de Gobierno.

El señor COSTA.—Muchas gracias, señor Presidente. Pido también que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que por su despacho se adopten las medidas del caso para asegurar la eficacia de las disposiciones dictadas con el objeto de salvar a los indígenas de la explotación de que vienen siendo víctimas.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará oficio al señor Ministro de Fomento.

Se suspende la sesión por breves momentos hasta que llegue la segunda hora.

Eran las 5 y 55 p. m.

Continuando la sesión a las 6 y 20 p. m., con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Castro, Caverro, Costa, Flores, García, González, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Piérola, José R. Pizarro, del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinoza, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedidos acordados

Sucesivamente, fueron acordados los siguientes pedidos, formulados por el señor Luján Ripoll:

Para que se oficie al señor Ministro de Hacienda a fin de que informe sobre las investigaciones que se hubieran practicado en forma administrativa en el asunto de los bonos del empréstito de seis millones de soles.

Publicación de los oficios de los señores Ministros de Guerra y de Justicia sobre los discos patrióticos, remitidos a las Prefecturas de los departamentos y pérdida de los enviados a Junín.

Oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestándole la necesidad de que informe a la Cámara sobre lo que hubiera de cierto en las publicaciones que se hacen con relación a la polémica entablada entre los Ministros del Perú y de Chile en la Paz; y las medidas que, en caso de ser ciertas aquellas informaciones, hubiera tomado.

Igualmente se acordó el pedido formulado por el señor Medina para que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, a fin de que se sirva informar ampliamente sobre los sucesos ocurridos en la provincia de Chucuito, atribuidos al subprefecto de aquella provincia, pedido al que se adhirió el señor Costa.

Redacción aprobada

—Sin debate fué aprobado el siguiente dictamen de la Comisión de Redacción:

Disposiciones sobre el otorgamiento de las pensiones de jubilación.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Las pensiones de jubilación se otorgarán cualquiera que sea el título legal de donde deriven, con arreglo a la ley de 22 de enero de 1850 y a las disposiciones posteriores vigentes que la hubiesen modificado.

Art. 2o.—Los empleados públicos que después de su jubilación hayan reingresado al servicio, por nombramiento del Gobierno, podrán optar por el haber del nuevo cargo o por la pensión de que gozaban, pero no disfrutarán de ambas rentas.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.—Dése cuenta. — Sala de la Comisión — Lima, 9 de agosto de 1922.

E. M. del Prado—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

Represión de la vagancia

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del proyecto sobre represión de la vagancia.

Se va a dar lectura al artículo 2o. del proyecto propuesto por la Comisión dictaminadora.

El señor RELATOR leyó:

Art. 2o.—La vagancia se considerará circunstancia agravante de la punición de los delincuentes, correspondiendo al buen juicio de los magistrados tomar en consideración las circunstancias personales de aquellos, así como la naturaleza y efectos del delito.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer la modificación propuesta por el señor Caverro en el artículo cuya lectura acaba de escucharse.

El señor RELATOR leyó:

“La vagancia se considerará circunstancia agravante en la punición de los delitos de derecho común”

El señor GARCIA.—Señor Presidente: —Los penalistas modernos que se ocupan de la vagancia, consideran que ella constituye un estado subjetivo que modifica la responsabilidad criminal del de-

liniente, estado subjetivo que hay que relacionar con la naturaleza del delito cometido.

Pero antes de entrar a ocuparme de la modificación, debo manifestar a la Cámara que el criterio acerca de la vagancia ha sufrido modificaciones varias en el orden penal. Desde muy antiguo se ha considerado a la vagancia como un delito, a tal punto que en las leyes de la Novísima Recopilación se castigaba con penas muy graves, hasta con la de azotes. Posteriormente se modificó concepto tan severo y se disminuyó la pena que le era aplicable, llegándose, en legislaciones modernas a considerársele, simplemente, como falta. En nuestra legislación penal nunca se ha considerado a la vagancia como delito; solamente hay un artículo en la ley de Organización Interior de la República, de 1857, que tratando de las atribuciones de los funcionarios políticos, les encarga cuidar de que en las poblaciones no existan vagos, enumerando en seguida los diversos casos de vagancia. Ese artículo, el 14º si mal no recuerdo, es el único que habla de la vagancia.

Nuestro Código Penal no trata de ella, a pesar de haberse inspirado en el español de 1848 que la consideraba como delito.

El Código Penal de España de 1870 considera la vagancia como circunstancia agravante. Supongo que de este Código ha tomado el proyecto del Ejecutivo la disposición que da a la vagancia carácter de circunstancia agravante, con la modificación que ha hecho suya la Comisión, reproduciendo en su proyecto dicho artículo, porque lo ha encontrado conforme con el espíritu de justicia que debe animar a los legisladores cuando se legisla en materia penal.

Los comentaristas españoles extrañan la lógica de los legisladores de su patria a este respecto, y yo he tomado dos notas de las obras de dos conocidos penalistas españoles que se ocupan de la vagancia como circunstancia agravante. El actual profesor de la Universidad de Madrid, Jiménez de Anzúa, dice lo siguiente: (leyó):

“Al dar ese carácter general de “agravación se incurre en un error “pues si bien hay delitos que es-

“tán en relación con el estado de “vagancia del autor, en cambio “hay otras que no tienen nada que “ver con la cualidad de vago del “culpable, y en este caso no habría para qué apreciarla”.

Exactamente, señor Presidente; dar a la vagancia, como quiere el señor Cervero, el carácter de causa general de agravación, no tiene fundamento de justicia; porque no siempre está en relación con toda clase de delitos. Un criminal puede practicar un delito que no tenga por causa la vagancia. ¿Por qué se va a considerar, entonces, la condición de vago, como circunstancia agravante?

Del robo sí puede considerarse como agravante y un autor español se ocupa de eso. Como el vago no sabe o no quiere trabajar y necesita medios de subsistencia, es natural que tenga inclinación al robo; pero hay otra clase de delitos que no tienen relación con el estado de vagancia. Luego, pues, considerarla, de un modo general, como circunstancia de agravación, es cometer una injusticia. Por eso es que la Comisión acepta de que sea el juez quien, con arreglo a su conciencia, se encargue de examinar la relación que pueda existir entre la vagancia y el delito materia del juzgamiento.

En el sistema penal moderno hay la tendencia de darle al juez cierta amplitud en la aplicación de las penas, porque no es posible que dentro de preceptos más o menos amplios puedan precisarse todas las circunstancias especiales, toda esa complejidad de incidentes que rodean a un hecho criminal: de allí que haya que dejar al juez cierta libertad para que aplique al culpable la pena que estime justa. En el mismo Código Español que considera la vagancia como circunstancia de agravación, deja a la conciencia del juez su apreciación. Eso es lo que se establece en el proyecto que estamos discutiendo.

Para proceder así, hemos tenido además, en cuenta, otras razones. Por primera vez vamos a introducir esta circunstancia agravante. Nuestro Código, repito, no se ocupa de la vagancia; es un Código que necesita reformarse conforme a las ideas modernas. ¿Y

cómo es posible que con un Código tan antiguo vayamos a legislar en una forma tan rigurosa, dando a la vagancia, como circunstancia agravante, ese carácter de generalidad que quiere darle el señor Caveró?

Hay que tener en cuenta, también, el medio donde se legisla, para, según él, ser más o menos riguroso. En países cultos, en países industrializados, donde está desarrollada la riqueza, donde todo hombre puede encontrar trabajo, es natural y hasta necesario que las leyes sean rigurosas con el vago; pero entre nosotros donde no hay industrias, donde muchas veces los hombres tienen que vagar porque no tienen trabajo, hay que proceder con más lenidad. A muchos representantes se habrán acercado individuos de buenos antecedentes pidiéndoles apoyo para conseguir trabajo. A mí me han dicho muchas veces: "Señor, quiero trabajar de cualesquiera manera; hágame usted el favor de favorecerme porque no tengo ocupación"; y cuántos de esos infelices han tenido que regresar a su casa, desconsolados. Ese es el estado de nuestro país.

¿Vamos a considerar la vagancia como un delito gravísimo, dándole carácter absoluto de circunstancia agravante, sin dejar libertad ninguna al juez? Nó señor. La vagancia considerada en esa forma general, como quiere el señor Caveró, está fuera del espíritu de justicia y de razón que debe inspirarnos al dictar nuestras resoluciones. Yo por eso, Sr. Presidente, no acepto la modificación propuesta por el señor Caveró. No sé si mi estimable amigo, el señor Medina pensará de otra manera.

El señor CAVERO.—No es, como cree el senador por San Martín que discrepamos abiertamente sobre el punto a que ha contraído sus recientes observaciones. Estamos más bien de acuerdo. Quiere el doctor García que la circunstancia de la vagancia se deje a la libre apreciación del juez o del jurado que entienda en el proceso; y no puede ser de otra manera, sea con la fórmula primitiva del proyecto que él sostiene, o con la segunda por mí. Dentro de la reforma reciente del procedimiento penal, no puede apreciarse el delito

subjudice ni las circunstancias concurrentes, sino con el criterio de la prueba de conciencia, que excluye los defectos del sistema antiguo, y hace innecesarias las reservas que preocupan al doctor García. Si aparte del delito principal de que es presunto reo el inculpado, se le imputa la vagancia como circunstancia que lo agrava, esa imputación tiene que librarse necesariamente al buen juicio del juez, no porque así lo disponga el artículo 20. del proyecto, sino porque en eso consiste precisamente la función esencial de la justicia distributiva.

Lejos de mí el propósito de reagravar la triste condición social y legal de los vagabundos, con la supresión que he propuesto. Al explicar en ocasión anterior las medidas represivas que contra ellos se emplean, expuse que la vagancia no constituye rigurosamente un delito, y que eso no obstante, la sociedad tiene el derecho de perseguirla, a fin de precaverse de los peligros que ese estado entraña para el orden público. Por eso, en mi concepto, el tratamiento de la vagancia debe distinguirse, más que por su severidad, por su sentido preventivo y hasta de asistencia social, salvo los casos que requieran excepcionalmente una acción rigurosa. Y verá el doctor García, en el curso del debate, cómo al influjo de esas ideas he de procurar temperamentos que suavicen la penalidad establecida en su proyecto, en pugna abierta con los sentimientos de conmiseración de que viene haciendo lujo.

El señor GARCÍA. — Siento tener que insistir sosteniendo el artículo del proyecto de la comisión. He consultado muchas legislaciones que tratan de vagancia y ninguna de ellas la considera como circunstancia agravante: el código argentino que hemos leído en el seno de la comisión, no la considera; en el código brasileiro, no hay disposición especial considerando a la vagancia como circunstancia agravante; la francesa, que principia diciendo "la vagancia es delito" no la considera circunstancia agravante; en fin, he leído otras legislaciones y en ninguna encuentro que sea la vagancia circunstancia agravante. Sólo el código espa-

ñol de 1870, en el inciso 23o. del artículo 10, dice que es circunstancia agravante el ser vago el delincuente.

Posiblemente sea esto porque no se enumere en un solo artículo todas las circunstancias agravantes, sino que cada delito, según su naturaleza, va arrastrando las que le son aplicables, es decir, que al tratarse de cada delito, se consideran las circunstancias agravantes del caso. Repito, pues, que no he encontrado en ninguna legislación que la vagancia figure como circunstancia agravante.

Por estas consideraciones es, que yo insisto, como miembro de la comisión dictaminadora, en que se apruebe el artículo tal como ha sido propuesto en su dictamen.

Además, dice el señor Caveró que no hay razón para dejar al criterio del juez la estimación de la circunstancia agravante de la vagancia, porque el nuevo código de procedimientos en materia criminal ha revolucionado, en este punto, nuestra legislación penal; que ahora el Tribunal Correccional tiene la facultad de fallar en conciencia apreciando según su conciencia la responsabilidad del delincuente y las circunstancias agravantes o atenuantes. Pero no me convence el señor doctor Caveró, porque al establecer que la vagancia es circunstancia agravante de un modo absoluto, tendría el jurado que tomarla en consideración, de todos modos. El tendría libertad en cuanto a la apreciación de circunstancia agravante.

Ahora, si el Tribunal tiene esa libertad de conciencia de que habla el señor Caveró, en nada daña que la establezcamos en la ley, porque se trata de una cosa tan grave como lo es la penalidad. Lo más grande y digno para el hombre es su libertad, y debemos ser muy parcos, muy claros, a fin de que no pueda abusarse de la ley. Si esa declaración no daña, no hay por qué no ponerla; más dañaría si no la ponemos después de este debate.

El señor CAVERO.—De las últimas observaciones del doctor García se desprende un propósito, al cual me adhiero de muy buen grado. Si, como creo, parece deter-

minado a eliminar del proyecto, por su parte, la incriminación de la vagancia como circunstancia agravante, yo me pongo de su lado. Nunca he simpatizado con la idea de esa agravación específica. Al ocuparme en ella, sólo he procurado que el artículo pertinente estuviera concebido en términos precisos y claros, con exclusión de su parte complementaria, que, sobre ser anfibológica, resulta redundante, como se manifiesta por el texto mismo: "La vagancia se considerará circunstancia agravante de la punición de los delincuentes, correspondiendo al buen juicio de los magistrados, tomar en consideración las circunstancias personales de aquéllos, así como la naturaleza y efectos del delito".

Con la supresión del artículo que acabo de leer, se habrá despedido el proyecto de una disposición que, aparte de oscura, no le hace falta.

El señor GARCIA.—El señor Caveró quiere que, absolutamente, se prescinda de considerar a la vagancia como circunstancia agravante. Yo no he ido tan lejos. Creo que la vagancia, en ciertas circunstancias, puede ser causa de delito. Por eso es que se conocen dos clases, dos especies en la vagancia. El vago peligroso, es decir, el vago que no ha cometido delito ninguno; pero a quien, con medida de seguridad, hay que recluir y enseñarle a trabajar, es decir, que cumpla con la ley natural de trabajar para vivir. Para el delincuente vago es esta circunstancia agravante; pero no todo delincuente ha de ser vago, o, más claro, esa vagancia no puede tener relación fatal y necesaria con todo delito para que se considere, de una manera absoluta y general como circunstancia agravante.

El señor CAVERO.—Me voy a permitir una interrupción. ¿No cree el doctor García que interpreta su pensamiento esta fórmula?: "La vagancia se considerará como circunstancia agravante de los delitos en que concurra."

El señor GARCIA.—No tendría inconveniente en aceptar.

El señor CAVERO.—Ya que el doctor García insiste en mantener el artículo en debate, por lo me-

nos quedará en esa forma, clara y precisamente definido. Sólo se agravarán los delitos en que se haya incurrido por el estado de vagancia.

El señor GARCIA.— Está muy bien. Acepto.

El señor PRESIDENTE. — Como no se puede votar porque no hay número en la sala, se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

13a. sesión del jueves 17 de agosto de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. LUNA IGLESIAS.

Abierta la sesión a las 5 y 50 p. m., con asistencia de los señores senadores Basadre, Bedoya, Castro, Caverro, González, Latorre, Medina, Piedra, Piérola, Pizarro J. R., Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinoza y Franco Echeandía, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Medina, que se confecciona actualmente el proyecto relativo al nuevo Hospital de la ciudad de Ayacucho y que próximamente lo someterá a la deliberación del Congreso, en cumplimiento del artículo 2o. de la ley No. 1120.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del mismo, participando que, de conformidad con lo solicitado por los señores Franco Echeandía y Luján Ripoll, se tendrán presentes las prescripciones de la ley del servicio militar obligatorio para la designación de empleos o cargos públicos.

Dos de los señores Ministros de Gobierno y de Justicia, contestan-

do los que se le dirigió a iniciativa de los precitados señores senadores, sobre el mismo asunto.

Con conocimiento de los señores Franco Echeandía y Luján Ripoll, al archivo los anteriores oficios.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revisión los siguientes proyectos:

El que dispone que el Director del Cuerpo de Ingenieros de Minas y Aguas, forme parte del Consejo Superior de Minería.

Pasó a las Comisiones de Legislación y de Minería.

El que reduce a tres el número de miembros de los Tribunales correccionales.

Pasó a la Comisión de Legislación.

PEDIDOS

El señor BEDOYA.— Señor Presidente: Suplico a la Mesa que se sirva enviar, con el respectivo oficio, a la Cámara Colegisladora el telegrama que he recibido de Morococha, relativo a la traslación a la Oroya de la capital de la provincia de Yauli, por encontrarse en tramitación en dicha Cámara el correspondiente proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE. Se pasará el oficio, señor senador.

El señor COSTA. — Pido, señor Presidente, se sirva pasar oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que remita al Senado una copia de las instrucciones que se dieron a nuestros delegados a la Conferencia de Washington, con el objeto de que la Cámara tome conocimiento de ellas.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio que solicita el señor senador Costa.

Se suspende la sesión antes de pasar a la segunda hora.

Eran las 5 y 30 p. m.

Continuando la sesión a las 6 y 5 p. m., con asistencia de los señores senadores Basadre, Bedoya, Castro, Caverro, Flores, García, Latorre, Medina, Molina, Piedra, Piérola, José R. Pizarro, del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, Espinoza y Franco Echeandía, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de